

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2012-5561 *Orden ECD/29/2012, de 23 de abril, de modificación de la Orden ECD/25/2012, de 9 de abril, por la que se convocan los premios extraordinarios de Formación Profesional Inicial de Grado Superior, correspondientes al curso 2010/2011.*

La Orden EDU/2128/2011, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» n.º 180 de 28 de julio), por la que se crean y regulan los Premios Nacionales de Formación Profesional de grado superior establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, reconoce la trayectoria académica y profesional de los alumnos y alumnas que finalizan dichos estudios en centros docentes españoles. Con el objeto de ajustar a dicha Orden, en su estricta extensión, la publicada por esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte, Orden ECD/25/2012, de 9 de abril (BOC nº 74, de 17 de abril), por la que se convocan los premios extraordinarios de Formación Profesional Inicial de Grado Superior, correspondientes al curso 2010/2011, y en el ejercicio de las facultades atribuidas por los artículos 33 f) y 121 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo Único. Modificación de la Orden ECD/25/2012, de 9 de abril, por la que se convocan los premios extraordinarios de Formación Profesional Inicial de Grado Superior, correspondientes al curso 2010/2011.

La Orden ECD/25/2012, de 9 de abril, por la que se convocan los premios extraordinarios de Formación Profesional Inicial de Grado Superior, correspondientes al curso 2010/2011, queda modificada de la siguiente forma:

Uno. El Artículo Segundo, "Destinatarios y requisitos", queda redactado de la siguiente forma:

1. Podrán optar al Premio Extraordinario los alumnos y alumnas que, habiendo cursado estudios de Formación Profesional Inicial de Grado Superior en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los hayan finalizado durante el año 2011.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior se tendrá en cuenta el alumnado procedente de centros públicos y privados en los que se impartan las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Superior conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tanto en régimen presencial como a distancia.

3. Para optar a estos premios será necesario haber obtenido como calificación final media de los módulos profesionales cursados una puntuación igual o superior a 8,5 puntos. La calificación final del ciclo formativo se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica y el resultado se consignará con una cifra decimal redondeada por exceso si la segunda cifra decimal resultase igual o superior a 5 y por defecto cuando sea inferior. No se tendrán en cuenta las calificaciones de "apto", "exento" o "convalidado".

VIERNES, 27 DE ABRIL DE 2012 - BOC NÚM. 82

Dos. Se añade un Artículo Tercero Bis, "Ampliación del plazo de presentación de las solicitudes" con la siguiente redacción:

A los efectos de la inscripción en el centro en el que se encuentre su expediente académico, los alumnos dispondrán de 7 días hábiles a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta Orden aportando la documentación exigida en el artículo tercero de la Orden ECD/25/2012, de 9 de abril. Asimismo, los centros deberán presentar la documentación requerida para la participación en esta convocatoria en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta Orden, en los términos previstos en el artículo tercero de la Orden ECD/25/2012, de 9 de abril.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de abril de 2012.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Miguel Angel Serna Oliveira.

[2012/5561](#)